

Ciudad, 09 de octubre de 2019

Señora  
**LUZMAR IBARRA LINDARTE**  
Aspirante Concurso Abierto de Méritos  
Convocatoria Territorial Norte

**Radicado de Entrada CNSC: 242196504**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en el marco del  
Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Norte

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 242196504.

Antes de realizar el estudio de fondo a su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones consagradas en la normatividad especial, administrando además de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional

A partir del 28 de enero de 2019, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827 Convocatoria Territorial Norte, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, fueron divulgados de conformidad con las disposiciones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se estableció la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 20 de septiembre de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

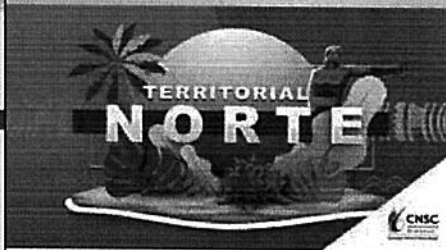
Por su parte, los Acuerdos de Convocatoria, en su artículo 24 señalan:

*"(...) Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del*



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)





*artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC”.*

Es por ello, que al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término señalado por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

*“reclamación recurso de reposición y en subsidio apelación*

*Me presente para el cargo de técnico operativo grado 6 código 314 numero de opec 48673 y fui no admitida. sin embargo no estoy de acuerdo con la decisión e interpongo reclamación recurso de reposición y en subsidio apelación por cuanto dentro de los requisitos de estudio o formación del cargo se exigía una formación técnica o tecnológica en contaduría publica y afines, la cual cumplo por cuanto soy graduada como técnico en el área contable, por lo tanto cumplo con el requisito de formación.”*

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos, tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 08 de marzo de 2019.

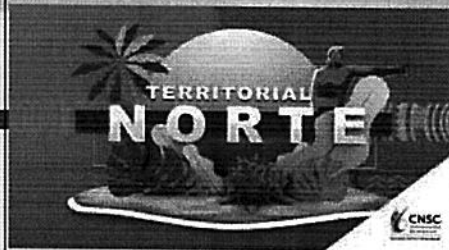
De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, que los mismos correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Asimismo, se señaló de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso.



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)





Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando que los requisitos mínimos exigidos para el Empleo Técnico Operativo ; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC,

Empleo: Técnico Operativo, Código 314, Grado 6	
Entidad: GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Proceso de Selección No. 805 de 2018 Convocatoria Territorial Norte	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	Título de formación técnica, o formación tecnológica, o terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior en la disciplina academica de: administración del núcleo básico del conocimiento en administración. Título de formación técnica, o formación tecnológica, o terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior en la disciplina academica de: contaduría y afines del núcleo básico del conocimiento en contaduría publica. Título de formación técnica, o formación tecnológica, o terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior en la disciplina academica de: economía del núcleo básico del conocimiento en economía. Título de formación técnica, o formación tecnológica, o terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior en la disciplina academica de: ingeniería del núcleo básico del conocimiento en ingeniería administrativa y afines, ingeniería de sistemas, telemática y afines, ingeniería industrial y afines. Título de formación técnica, o formación tecnológica, o terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior en la disciplina académica de: derecho del núcleo básico del conocimiento en derecho y afines,
Experiencia mínima	Requiere mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada.

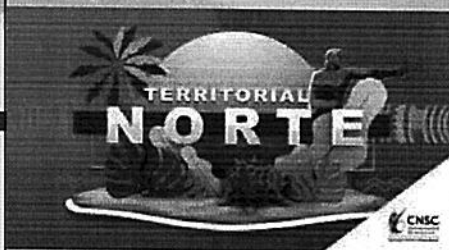
Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)





2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que la aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

### **EDUCACIÓN**

Antes de examinar los soportes suministrados por la aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827 Convocatoria Territorial Norte, la clasificación de Educación:

1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
2. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas.

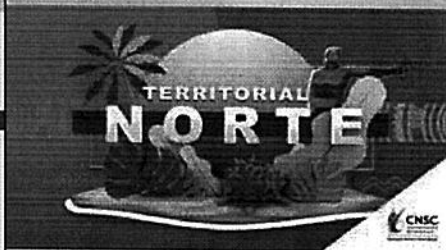
En el caso particular, la aspirante aporta en educación formal los siguientes documentos:



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)







En relación con la documentación aportada por la aspirante se aclara que para acreditar el requisito de Educación adjuntó un certificado de Técnico laboral por competencias y de conocimientos académicos en Secretariado Auxiliar Contable y Ejecutivo, otorgado por Instituto de Formación Técnica Sistematizado- INTESIS, el cual no fue validado en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Es preciso aclarar que, cuando se trate de empleos para el nivel Técnico, el empleo se surtirá de manera directa solo con la presentación de títulos "Técnicos Profesionales", de conformidad con los mínimos y máximos exigidos en los numerales 13.2.4 del Decreto Ley 785 de 2005.

De la misma manera, es preciso señalar lo que dispone el artículo 25 de la Ley 30 de 1992:

*"Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en..."*

*Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en..." Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "Profesional en..." o "Tecnólogo en..." Lo anterior indistintamente de que se trate de títulos expedidos por el SENA o cualquier otra entidad o institución de educación.*

Cabe recordar, que el Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827 de 2018 "Convocatoria Territorial Norte" es la norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 del mismo.

De allí que se haya considerado que la aspirante no cumplió con el requisito mínimo de educación, en razón a que no aportó el título de técnica, o formación tecnológica exigido por el empleo al cual aplicó.

En consecuencia, la Señora **LUZMAR IBARRA LINDARTE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37278514, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Técnico Operativo Nivel: Técnico; establecidos en la OPEC N° 48673, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las disposiciones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.





Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa a la aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

**MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO**  
Coordinadora General  
Convocatoria Territorial Norte

*Proyectó: Nidia García O.  
Revisó: Dora González Cadena*



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.278.514**

**IBARRA LINDARTE**

APELLIDOS

**LUZ MAR**

NOMBRES

*Luz Mar Ibarra Lindarte*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **19-OCT-1980**

**EL ZULIA**  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

ESTATURA

**B+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**02-DIC-1998 CUCUTA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2500100-00256630-F-0037278514-20100921

0024024890A 1

7600920433



Señor  
**JUEZ COSNTITUCIONAL**  
E. S. D.

ASUNTO: Acción de Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

**LUZMAR IBARRA LINDARTE**, identificada como aparece al pié de mi firma, obrando en nombre propio acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o quien corresponda a fin de que se sirva hacer las siguientes o similares:

#### 1. DECLARACIONES

PRIMERO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o quien corresponda que en el término de 48 horas se me habilite para presentar la prueba de competencias básicas y funcionales, así como la prueba de competencias comportamentales; en el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 6 de la Gobernación de Norte de Santander, Proceso de Selección 805 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, que se llevara a cabo el 1 de diciembre de 2019, para efectos de poder ejercer mi derecho fundamental al acceso a los cargos y al ejercicio de la función pública.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la respuesta a la reclamación presentada por la suscrita con Radicado de entrada CNSC 242196504, de la Convocatoria Territorial Norte.

TRCERO: Prevenir al COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hace será sancionado conforme lo dispone el Art. 52 del Decreto 2591/91.





## 2. PRUEBAS

### Documental:

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de la respuesta a la reclamación presentada por la suscrita con Radicado de entrada CNSC 242196504, de la Convocatoria Territorial Norte.

## 3. HECHOS

1. Me inscribí para el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 6 de la Gobernación de Norte de Santander, Proceso de Selección 805 de 2018, Convocatoria Territorial Norte del concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. El cargo en mención requiere como requisito de estudio el siguiente:  
"Estudio: EDUCACION: Título de formación técnica, o formación tecnológica, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la disciplina académica de: administración del núcleo básico del conocimiento en administración. Título de formación técnica, o formación tecnológica, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la disciplina académica de: contaduría y afines del núcleo básico del conocimiento en contaduría pública. Título de formación técnica, o formación tecnológica, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la disciplina académica de: economía del núcleo básico del conocimiento en economía. Título de formación técnica, o formación tecnológica, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la disciplina académica de: ingeniería del núcleo básico del conocimiento en ingeniería administrativa y afines, ingeniería de sistemas, telemática y afines, ingeniería industrial y afines. Título de formación técnica, o formación tecnológica, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la disciplina académica de: derecho del núcleo básico del conocimiento en derecho y afines."
3. Fui inadmitida y posteriormente mediante la respuesta a la reclamación presentada por la suscrita con Radicado de entrada CNSC 242196504, de la Convocatoria Territorial Norte, se confirmó mi inadmisión, bajo el siguiente argumento: "En relación con la documentación aportada por la aspirante se aclara que para acreditar el requisito de Educación adjuntó un certificado de Técnico



laboral por competencias y de conocimientos académicos en Secretariado Auxiliar Contable y Ejecutivo, otorgado por Instituto de Formación Técnica Sistematizado- INTESIS, el cual no fue validado en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Es preciso aclarar que, cuando se trate de empleos para el nivel Técnico, el empleo se surtirá de manera directa solo con la presentación de títulos "Técnicos Profesionales", de conformidad con los mínimos y máximos exigidos en los numerales 13.2.4 del Decreto Ley 785 de 2005. De la misma manera, es preciso señalar lo que dispone el artículo 25 de la Ley 30 de 1992: "Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en..." Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en..." Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "Profesional en..." o "Tecnólogo en..." Lo anterior indistintamente de que se trate de títulos expedidos por el SENA o cualquier otra entidad o institución de educación."

4. La actuación de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL viola mi derecho fundamental al acceso a los cargos y al ejercicio de la función pública, por cuanto dentro de los requisitos de estudio o formación del cargo se exigía una formación técnica o tecnológica en contaduría pública y afines, la cual cumplo por cuanto soy graduada como técnico en el área contable, por lo tanto cumplo con el requisito de formación.

#### **4. DERECHOS VIOLADOS**

De lo narrado se establece la violación del derecho fundamental al acceso a los cargos y al ejercicio de la función pública, consagrado en nuestra constitución Política.

CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO  
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.



## 5. MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, la siguiente: Ordenar al Director o quien haga sus veces de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o quien corresponda se me habilite para presentar la prueba de competencias básicas y funcionales, así como la prueba de competencias comportamentales; en el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 6 de la Gobernación de Norte de Santander, Proceso de Selección 805 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, que se llevara a cabo el 1 de diciembre de 2019 encaminada a proteger mi derecho fundamental al acceso a los cargos y al ejercicio de la función pública, consagrado en nuestra constitución Política y a evitar la producción de daños como consecuencia de los hechos realizados.

## 6. NOTIFICACIONES

A la suscrita en la calle 14 No 11-50 apartamento 301 Barrio el Contenido Cúcuta, celular 3208714669, CORREO ELECTRONICO luzibarra1910@gmail.com

A la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Bogotá DC Sede la CANDELARIA CALLE 8 No 5-80 TELEFONO 3821000.

  
**LUZMAR IBARRA LINDARTE**  
CC No 37278514



